Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 0__ – C. 1

RADICADO: 110014003040 – 2005 – 01764 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por el extremo actor, contentiva del pago de las costas y del traslado de las justificaciones de inasistencia, remitida al correo electrónico del Juzgado el día 05 de noviembre de esta anualidad a las 04:56 Pm, el Despacho, le pone de presente:

Primero.- Mediante providencia de fecha 28 de octubre hogaño, publicada el 29 de octubre de esta misma calenda, se resolvió, tener por aceptadas las excusas a la insistencia respecto de la audiencia que se llevó a cabo el 10 de septiembre hogaño, decisión sobre la cual no se presentó reparo alguno por los intervinientes en litigio, ergo, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Segundo.- La acción de tutela no interrumpe el trámite del proceso judicial, razón por la cual no es viable pretender que el Despacho se abstenga de no entregar los dineros que correspondan a la parte favorecida en juicio. (costas a favor del extremo ejecutado); no obstante, se advierte que el H. Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia del 13 de noviembre hogaño, resolvió confirmar el fallo proferido el 19 de octubre de 2020 por el Juez Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, D.C., por lo anotado en precedencia, el cual negó sus pretensiones constitucionales.

Así las cosas, no es aceptable dar cabida a sus requerimientos.

Secretaria, de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Con.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. 2

RADICADO: 110014003030 – 2013 – 00720 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo ya resuelto en providencias de fecha 12 de septiembre de 2017 y 9 de mayo de 2018 visible a folio 37 de esta encuadernación.

No obstante, por secretaria requiérase al Juzgado Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá a fin de que informen las resultas del oficio 17-1320 radicado en sus dependencias el 10 de octubre de 2017. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 066 – C. 1

RADICADO: 110014003060 – 2018 – 00825 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que milita a folio 63-64 del c.1 del expediente digitalizado, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros tal y como fue ordenado en providencia de fecha 5 de noviembre de 2019.

Para todos los efectos téngase en cuenta los dineros efectivamente ya entregados.

Igualmente, secretaria tenga presente, de ser posible, la consignación con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 052 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00175 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10 de noviembre de esta anualidad a las 04:43 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

Primero.- Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDIFICIO ANDALUCIA P. H. contra MARINA CALDERON GARCIA, ADRIANA OCHOA CALDERON, AURA MARIA OCHOA CALDERON, JUAN FELIPE OCHOA CALDERON y JUANITA OCHOA CALDERON, por pago total de la obligación.

Segundo.- Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero.- Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

Cuarto.- De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 155 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00344 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 035 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00699 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al plenario, el Despacho no puede tener en cuenta la notificación personal a voces de lo reglado por el Decreto 806 de 2020, no obstante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 23 y siguientes en el expediente virtual -C.1-, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho; **RESUELVE:**

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO, contra ZAMBRANO HUGO MARTIN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

Tercero.- Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $100.000.oo m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 025 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00877 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10 de noviembre de esta anualidad a las 09:15 Am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

Primero.- Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de MAE COLOMBIA S. A. S. contra EDWIN FABIAN SALCEDO CASTILLO, por pago total de la obligación.

Segundo.- Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero.- Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley,

Cuarto.- De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

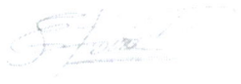

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 036 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01359 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo ya resuelto en providencia de fecha cinco de marzo de 2020 visible a folio 22 de esta encuadernación, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO 031 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01731 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el memorial que antecede contentivo de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS, y EPS-S, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado JEANNETH BAQUERO FERNANDEZ y NICOLAS QUINTERO OTAVO identificados con CC 39.678.821 y 79.886.749 respectivamente como **domicilio** y/o **residencia,** a afectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 029 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01847 – 00 – P. ANT

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la comunicación que antecede (fol. 24 c.1), y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 25 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 039 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02011 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11 de noviembre de esta anualidad a las 09:26 am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de R F ENCORE S. A. S. (endosatario en propiedad) contra MARCO WILLIAM PINZON SANDOVAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 049 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02134 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 40 y siguientes, de la revisión al plenario y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, BERBESI EMERSON.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas[1].

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

[1].- *"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02212 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 12 de noviembre de esta anualidad a las 11.36 Am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO FINANDINA S. A. contra DAIRO FABIAN RUEDA ALZATE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 079 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00123 – 00 – P.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la peticion que milita a folio 29 y siguentes de esta encuadernacion, y como quiera que la parte actora ha conferido poder a un nuevo apoderado, el despacho acepta la renuncia presentada por LINA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

De otro lado, se reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Doctor **FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA** como apoderado del extremo activo.

Finlmente, se le informa al apoderado actor, que el Despacho no ha fijado un término especifico para el cumplimiento de lo ordenado por ley, no obstante, el mismo debe realizarse y cumplirse según se ha dispuesto.

Para todos los efectos y conocer el estado del proceso, previo pago del arancel, secretaria remita copia digital del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 062 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00375 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede y recibido a través del correo institucional el día 19 de noviembre de 2020 a la 12:57 pm, dieron cumplimiento a las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado, esto es, entregaron el bien inmueble, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho; **RESUELVE:**

Primero.- Declarar terminado el proceso abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado de ANGELA ROCIO PACHON GALARZA contra JOSE ALBERTO GARCIA GIRALDO, por desistimiento de las pretensiones.

Segundo.- Levantar las medidas cautelares decretadas, en el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del competente.

Tercero.- Decretar el desglose del título báculo de la acción y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, pues se resalta que, en lo pertinente al pago de los cánones de arrendamiento, estos se discuten en trámite procesal diferente, que se itera, no es el de Restitución de Inmueble Arrendado.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

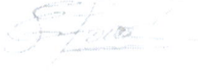

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de NOVIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 77

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.